

	Págs.
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:	
09/2014 Autorízase la suspensión temporal de una de sus frecuencias a la Compañía Cargolux Airlines International S. A.	16
015/2014 Modifícase el Acuerdo No. 034/2014 de 16 de octubre de 2014	17

EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR:	
576-2014 Apruébase la emisión postal denominada Yachay Ciudad del Conocimiento	19

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:	
121/SETECI/2014 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la Mgs. María Gabriela Montesdeoca Maldonado, Analista de Cooperación Bi-Multilateral	21

SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL:	
SECAP-DE-17-2014 Deléganse atribuciones al Ing. Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Administrativo	22

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Archidona: Que crea el Juzgado de Coactivas	24
- Cantón Atahualpa: Que regula las condiciones para fraccionamiento de predios urbanos y rurales, urbanizaciones y lotizaciones en la circunscripción del cantón	27
- Cantón Catamayo: Que reforma a la Ordenanza que regula y norma la organización, funcionamiento y control de mercados municipales y ferias libres y eventuales	34
- Cantón Marcelino Maridueña: Que reglamenta el cerramiento de solares vacíos comprendidos dentro del perímetro urbano	36
- Cantón Marcelino Maridueña: Que regula la tasa por el servicio de recolección de basura y desalojo de desechos sólidos	38
3-GADMQ-2014 Cantón Quijos: Para el cobro de contribución especial de mejoras, por	

	Págs.
regeneración urbana que incluye la pavimentación de avenidas y calles del cantón	40
- Cantón Santiago de Pillaro: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva para la aplicación y cobro del servicio de agua potable y alcantarillado	46

No. 209

LA MINISTRA DE FINANZAS,
SUBROGANTE

Considerando:

Que el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República, dispone que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que el artículo 154 de la Carta Magna dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en los artículos 17 y 55 faculta a las ministras y ministros de Estado y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional delegar sus atribuciones y deberes;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 296 de 9 de septiembre de 2013, el Ministro de Finanzas aprobó y elevó al rango de normativa interna la Política General de Seguridad de la Información (PGSI) Versión 1.0 y designa los integrantes del Comité de Gestión de Seguridad de la Información;

Que mediante Acuerdo No. 166, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 88 de 25 de septiembre de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública dispone a las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva el uso obligatorio de las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN-ISO/IEC 27000 para la Gestión de Seguridad de la Información;

Que el artículo 2 del Acuerdo No. 166 publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 88 de 25 de

resulte de multiplicar el salario mensual unificado de los trabajadores en general por el coeficiente 0,147 por puesto de 9 metros cuadrados, y por el coeficiente 4.412, para los juegos mecánicos.

La recaudación se la efectuará a través de los recaudadores autorizados y mediante especies valoradas, selladas y pre numeradas; para los juegos mecánicos se los efectuará a través de la emisión por parte de Rentas del título de crédito respectivo y cancelado en las ventanillas de Recaudación Municipal”

Art. 23.- Agréguese una **DISPOSICION TRANSITORIA**, que diga: “El canon de arrendamiento de los locales del mercado señalados en el Art. 3 de la Reforma a esta Ordenanza se aplicará únicamente a los locales intervenidos con Financiamiento del Banco del Estado, y se prorratearán en cuatro años en forma progresiva.

Art. 24.- Cámbiese la numeración de los artículos como corresponda.

La presente Ordenanza es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil catorce

f.) Sra. Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga, Alcaldesa del cantón Catamayo.

f.) Ab Noemí J. Jaramillo Herrera, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y NORMA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE MERCADOS MUNICIPALES Y FERIAS LIBRES Y EVENTUALES DEL CANTÓN CATAMAYO”, fue discutida y aprobada por los Señores Concejales en su primer debate en Sesión Extraordinaria de Concejo, el día veintiocho de Agosto del año dos mil catorce; y en segundo y definitivo debate en la Sesión Extraordinaria de Concejo del día dos de Septiembre del año dos mil catorce; es todo cuanto puedo certificar remitiéndome en todo caso a las actas correspondientes.

Catamayo, 02 de Septiembre del 2014.

f.) Ab. Noemí Jaramillo Herrera, Secretaria General del Concejo Municipal de Catamayo.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.- A los cuatro días del mes de Septiembre del año dos mil catorce. Al tenor de lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares a la Señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo para su sanción, “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y NORMA LA

ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE MERCADOS MUNICIPALES Y FERIAS LIBRES Y EVENTUALES DEL CANTÓN CATAMAYO”.

f.) Ab. Noemí Jaramillo Herrera, Secretaria General del Concejo Municipal de Catamayo.

En la ciudad de Catamayo, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil catorce, habiendo recibido en tres ejemplares “LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y NORMA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE MERCADOS MUNICIPALES Y FERIAS LIBRES Y EVENTUALES DEL CANTÓN CATAMAYO”, suscritos por la señorita Secretaria General, al tenor del Art. 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando que se ha cumplido el trámite legal, SANCIONO la presente Ordenanza y dispongo su promulgación.

Catamayo 05 de Septiembre del 2014.

f.) Sra. Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga, Alcaldesa del cantón Catamayo.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza la Reforma a la Ordenanza que Regula y Norma la Organización, Funcionamiento, y Control de Mercados Municipales y Ferias Libres y Eventuales del Cantón Catamayo, la señora Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga, Alcaldesa del Cantón Catamayo, el cinco de Septiembre del año dos mil catorce.- CERTIFICO.

f.) Ab. Noemí Jaramillo Herrera, Secretaria General del Concejo Municipal de Catamayo.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CORONEL
MARCELINO MARIDUEÑA**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principio de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 53 del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), manifiesta que todos los gobiernos

autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación, fiscalización y ejecutiva previsto en este código;

Que, el artículo 6 del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso primero, dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 57 literal b) del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña,

Expende:

La ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CERRAMIENTO DE SOLARES VACIOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DEL CANTON CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA.

Art. 1.- Serán considerados como solares vacíos y sujetos a la presente ordenanza, aquellas propiedades de tierras, que se encuentren dentro del perímetro urbano determinado por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, que teniendo su frente a una calle vehicular, peatonal o avenida, y no exista dentro de ellos ninguna edificación, se encuentre abandonados, o sin nada que delimite su parte frontal, posterior y/o lateral en caso de tratarse de un solar esquinero.

Art. 2.- Todo solar vacío con las consideraciones indicadas en el Art. 1, deberán ser cercados su frente que da a la(s) vía(s), y este debe permanecer así hasta que el propietario realice alguna edificación.

Art. 3.- El cerramiento deberá ser de bloques con estructura de hormigón armado, si es que se trata de un solar vacío que se encuentre ubicado dentro del casco comercial (ver plano de casco comercial). En otros sectores dentro del perímetro urbano se podrá permitir el cerramiento con madera, zinc o similar (ver plano de sector permitido), y en sectores marginales dentro del perímetro urbano se podrá realizar el mismo con caña rolliza o picada (ver plano del sector permitido).

Art. 4.- La sectorización que se menciona en el artículo anterior, debe ser establecido por el Departamento de Planificación Municipal, de acuerdo a las características socio-económicas del sector.

Art. 5.- La altura del cerramiento será de 2,40 m, como mínimo, y su longitud deberá cubrir totalmente el frente a los frentes a las calle(s) del solar. Este cerramiento estará ubicado en la línea de fábrica que corresponda a este sector.

Art. 6.- Una vez en vigencia esta ordenanza de acuerdo a la ley, y a través del Departamento Municipal respectivo, se notificara a los propietarios que estén incumpliendo esta ordenanza, y se les dará un plazo máximo de hasta 60 días, prorrogable a 90 días con las excepciones que establece la Constitución, para que realicen el cerramiento del solar.

Art. 7.- Si cumplido este plazo no procede a realizar el cerramiento, el Comisario Municipal, notificara un ultimátum, dándole 48 horas para que este inicie la construcción del cerramiento.

Art. 8.- En caso de que el propietario incumpliera nuevamente con ese plazo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, a través de la Dirección de Obras Públicas, realizara unilateralmente ese trabajo, y pasara el valor que costare ese cerramiento, sin perjuicio de la multa que por desacato es un salario básico unificado a la presente ordenanza le fuere impuesta. Se empleará la vía coactiva para el cobro de este valor en caso necesario.

Art. 9.- No se permitirá la utilización de la caña rolliza ni picada como material para el cerramiento de solares en el casco comercial y sector central que el Departamento de Planificación Municipal haya determinado.

Art. 10.- Si el propietario iniciara la construcción del cerramiento de su solar después del plazo estipulado en el Art. 7 de esta ordenanza, y en el caso de que esta Municipalidad no haya iniciado unilateralmente la construcción del mismo, el propietario pagará una multa que va desde el 10 % hasta un máximo de 25% de un Salario Básico Unificado (SBU) según sea el caso, por haberlo hecho extemporáneamente, aparte de la multa que se indica en el Art. 15 por contravenir esta ordenanza.

Art. 11.- Los cerramientos de malla serán permitidos solo en sectores en que, a criterio de los direcciones de Planificación y Obras Públicas Municipales, resuelvan que el mismo no va a constituir una amenaza para la salud de la población y el ornato de la ciudad, debido a la transparencia que ofrece este tipo de cerramiento.

Art. 12.- Es obligación del propietario mantener en buenas condiciones el cerramiento, así como de realizar las debidas reparaciones del mismo en caso de que sea solicitado hacerlo por el departamento respectivo de la Municipalidad.

Art. 13.- Las construcciones abandonadas o paralizadas, también quedaran inmersas dentro de esta ordenanza, y sus propietarios serán debidamente notificados para que realicen el cerramiento respectivo.

Art. 14.- Para las fechas cívicas en que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Coronel Marcelino, resuelvan que los propietarios deban pintar las fachadas de sus inmuebles para mejorar el ornato de la ciudad, los propietarios de los solares vacíos con cerramientos también deberán hacerlo y se someterán a las mismas disposiciones que los demás.

Art. 15.- La multa por desacato del Art. 2, al Art. 5, será de 25% de un SBU, sin perjuicio de que se haga efectivo lo que señala el Art 8 de esta ordenanza.

Art. 16.- El tiempo máximo en que un propietario debe terminar la construcción de su cerramiento será de hasta 45 días, para los cerramientos de bloques con estructura de hormigón armado y, de hasta 30 días para los cerramientos de madera o similar.

Art. 17.- El propietario podrá contar con el asesoramiento de la Dirección de Planificación Urbana y Rural y Dirección de Obras Publicas Municipal para que la construcción de su cerramiento sea correcta.

Art. 18.- Los propietarios de los terrenos vacíos cercados deben preocuparse también de la limpieza periódica del interior de ellos, para evitar que se acumule monte o basura que pudieran ser introducidas dentro. Para ello deberán contar con una puerta de acceso debidamente asegurada.

Art. 19.- Los solares pertenecientes a organismos públicos (terrenos del estado, Banco Central y otros), o privados, no están exentos de la presente ordenanza, y en estos casos el GAD Municipal a través del departamento respectivo, notificará a los personeros encargados, para dar cumplimiento a la misma.

Art. 20.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y normas anteriores que se opongan total o parcialmente a la presente ordenanza.

Art. 21.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, a un día del mes de Agosto del dos mil catorce.

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón, Crnel. Marcelino Maridueña.

f.) Abg. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal.

Certifico que la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION, DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2014-2015**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, en sesiones extraordinarias y ordinarias de 27 de Junio y 1 de Agosto del 2014, en primero y segundo debate respectivamente.

Crnel. Marcelino Maridueña 1 de Agosto del 2014.

f.) Abg. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONÓ** la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION,**

DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2014 -2015, y ordena su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Marcelino Maridueña 7 de Agosto del 2014.

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña.

Sancionó y ordenó la promulgación a través del Registro Oficial la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION, DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2014 -2015**, el señor Doctor Nelson Herrera Zumba, Alcalde de Crnl. Marcelino Maridueña, siete días del mes de Agosto del 2014. - LO CERTIFICO.

Marcelino Maridueña, 7 de Agosto del 2014.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de acuerdo al numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, es competencia exclusiva del Municipio prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expresa que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: literal d).- Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; y, literal e).- Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejora;

Que, el Art. 57 literal a) del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materia de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art 568 del mismo Código, determina que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es